



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), nueve (9) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2019-00082-00
Auto No. 1250*

En manifestación que antecede GEOFREY LOPEZ MURILLO afirma estar al día con las cuotas atrasadas y para resolver su solicitud se solicitó a su pagador remitiera relación los valores que actualmente le descuentan, sin embargo, pese a la respuesta allegada por la respectiva entidad, lo cierto es, que la misma no se compadece con lo ordenado pro esta judicatura, razón por la cual se DISPONE:

Requerir al representante legal de la entidad con la cual tiene vinculación laboral el aquí demandado, CREMIL y/o quien haga sus veces para que en el término de cinco (5) días se sirvan remitir en documento PDF. y con destino al presente relación detallada de los descuentos que se le han efectuado a GEOFREY LOPEZ MURILLO en la cual se deberá indicar la manera como se está aplicando la medida de embargo decretada por este estrado judicial, como también certificando mes a mes el valor del salario devengado, el equivalente del embargo correspondiente al 10% del salario que al antes mencionado habría de descontársele como cuotas atrasadas y el valor actual de la cuota alimentaria que se está descontando, al igual que señalar sí se le reconoce reconoció algún tipo de subsidio en beneficio de su menor hija SHLL.

En dicha relación se deberá distinguir el valor y porcentaje del 10% descontado por concepto de cuota atrasada; el valor y porcentaje de las cuotas futuras y el valor por concepto de subsidio familiar cancelado en beneficio del referido menor.

Adviértasele al destinatario de esta orden qué en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría procédase de conformidad, indicando en la respectiva comunicación los nombres, apellidos completos y documento de identidad de las partes, al igual que anexando copia de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31e7ba8ba61e8ca20c47915fe7de3f3a6c457cd4061fbcbe4be425f4cc9059**

Documento generado en 09/12/2022 08:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>